

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1009

6 de septiembre de 2022

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de definir qué significa un accidente de tránsito a los fines de esta ley, con el propósito de dar uniformidad a la cobertura del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En ausencia de un sistema de transportación en masa efectivo en Puerto Rico, no recibir la debida compensación para reparar un vehículo que sufre daños en un accidente de tránsito puede resultar una carga onerosa para su dueño, si éste no tiene los medios disponibles para efectuar la reparación por su cuenta. Con un seguro de responsabilidad obligatorio que cubra daños causados a vehículos, las reparaciones o los reemplazos que surjan a consecuencia de las acciones de otros estarían cubiertos hasta el límite del seguro que se establezca.”

De esta forma reza la Exposición de Motivos de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”. Se desprende que la intención inequívoca de la Asamblea Legislativa era no dejar desamparado a una persona que sufra daños por otra y que no pueda reclamarle por distintas razones, mediante la obligatoriedad de que toda persona cuente con un seguro para responder.

Una de las virtudes del seguro obligatorio es dar cobertura a personas que son rechazadas por planes de seguro privado o porque carecen de los medios económicos para costearlo, haciendo disponible una cubierta básica de accidentes por un costo accesible.

Sin embargo, cuando se redactó la Ley 253-1995 y en sus posteriores enmiendas, no se definió lo que era un “accidente de tránsito” para fines del seguro obligatorio. Esto crea una ausencia de uniformidad legal que debe llenarse lo antes posible. Esta realidad causa que todos los días reclamaciones sean denegadas por razón de que el “tipo de accidente” no cae bajo la definición de “accidente de tránsito” según los contratos de las pólizas de seguro obligatorio.

Como ejemplo básico, hemos visto como se deniegan reclamaciones de accidentes puerta con puerta porque solo es accidente donde un vehículo estaba en movimiento esta cubierto. Esta realidad derrota la intención legislativa esbozada en la Ley 253 y emplaza a esta Asamblea Legislativa a actuar para proteger la propiedad de las personas seguidoras de la Ley, las cuales se supone que estén protegidas de reclamos por accidentes con su vehículo debidamente asegurados. Asimismo, esto crea una ausencia de uniformidad en los reglamentos y formularios de seguros obligatorios que se debe llenar cuanto antes.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa propone enmendar el Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatoria para Vehículos de Motor”, a los fines de definir qué significa un accidente de tránsito a los fines de esta ley, con el propósito de dar uniformidad a la cobertura del seguro obligatorio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatoria para Vehículos de Motor”,
- 3 para que lea como sigue:

1 "Artículo 3. – Definiciones.

2 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se
3 expresa a continuación:

4 (a) *Accidente de tránsito-* significa a una colisión o impacto entre vehículos de motor o entre
5 un vehículo de motor y una parte de este u objeto que se desprenda de otro vehículo, o entre un
6 vehículo y una parte o un objeto que fue impactado por otro vehículo. Para los efectos de esta Ley, no
7 será requisito que uno, ambos o varios de los vehículos involucrados en un accidente estén en
8 movimiento, bastando para que proceda una reclamación que el vehículo del responsable del
9 accidente esté asegurado con este seguro obligatorio.

10 [(a)] (b) ...

11 [(b)] (c) ...

12 [(c)] (d) ...

13 [(d)] (e) ...

14 [(e)] (f) ...

15 [(f)] (g) ...

16 [(g)] (h) ...

17 [(h)] (i) ...

18 [(i)] (j) ...

19 [(j)] (k) ...

20 [(k)] (l) ...

21 [(l)] (m) ...

22 [(m)] (n) ...

1 **[(n)]** (o) ...

2 **[(o)]** (p) ...

3 **[(p)]** (q) ...

4 **[(q)]** (r) ... “

5 Sección 2.- Clausula de Cumplimiento

6 Se ordena al Comisionado de Seguros y a la Asociación de Suscripción Conjunta
7 adoptar o enmendar los reglamento y formularios necesario para dar cumplimiento con
8 esta Ley. El Comisionado de Seguros y la Asociación de Suscripción Conjunta tendrán
9 treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley para radicar en la Secretaría de ambos
10 cuerpos de la Asamblea Legislativa un informe con los cambios adoptados que por esta
11 Ley se ordena.

12 Sección 3.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
15 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
16 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
17 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
18 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
19 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
20 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,
21 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
22 de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o

1 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta
2 Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
3 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
4 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque
5 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
6 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
7 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
8 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.